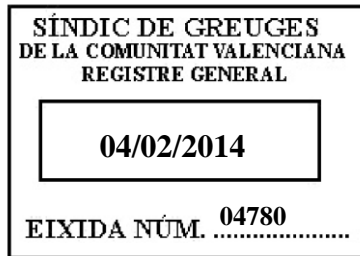




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Bienestar Social  
Hble. Sra. Consellera  
Passeig de l'Albereda, 16  
VALENCIA - 46010 (Valencia)

=====  
Ref. Queja nº 1211987  
=====

Hble.Sra.

La protección de la infancia es un tema de especial preocupación para la Sindicatura de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Así lo demuestran los informes especiales y quejas de oficio que, en los últimos años, han sido abordados por esta Institución sobre distintos temas relacionados con la atención a la infancia y juventud,

La especial vulnerabilidad de los menores se debe tanto a su incapacidad de protección autónoma, física, psicológica y afectiva, así como a la especial importancia que para su desarrollo integral tendrá el hecho de verse sometidos/as a circunstancias familiares y sociales que puedan desequilibrar su desarrollo emocional.

Habiendo conocido a través de visitas efectuadas a esta Institución por personas afectadas de que la actuación de los equipos psicosociales, adscritos a los juzgados, pudiera estar incidiendo de manera preocupante en la estabilidad emocional de los y las menores, el Síndic de Greuges procedió a iniciar el trámite de una queja de oficio respecto de las consecuencias que pudiera tener la actuación de los mencionados equipos en el apoyo que realizan a los jueces y juezas en la asignación judicial de guarda y custodia en los caso mas complejos de procedimientos de familia .

Los y las menores necesitan una especial protección para el desarrollo de su personalidad como es una estabilidad emocional, un hogar y unos referentes estables, en definitiva una infancia segura en su entorno familiar, son imprescindibles herramientas teóricas y metodológicas específicas para que los profesionales puedan intervenir en una materia tan sensible t en una situación tan delicada como el la separación y divorcio de sus progenitores. Siempre de acuerdo

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 04/02/2014	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 <a href="http://www.elsindic.com/">http://www.elsindic.com/</a>		

con la legislación que protege el interés supremo de la infancia, reconocido y recogido tanto en los textos internacionales como en la legislación estatal y autonómica .

Y precisamente por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, ha procedido a la apertura de esta queja de oficio, cumpliendo así el mandato constitucional de defensa de los derechos de la infancia y profundizar en la actuación de los equipos psicosociales adscritos a los juzgados de familia.

Con el objeto de contrastar las informaciones recabadas se solicitó información a la Conselleria de Justicia y Bienestar Social (actual Conselleria de Bienestar Social) en el sentido siguiente:

- a) Número de equipos que existen en la Comunitat y en qué Juzgados se adscriben.
- b) Composición de estos equipos (psicólogos, trabajadores/as sociales, etc...)
- c) Formación profesional del personal que compone estos equipos y requisitos necesarios para pertenecer a los mencionados equipos.

La Conselleria nos remitió informe con el siguiente contenido:

#### **EQUIPO TÉCNICO DE MENORES DE CASTELLÓN**

Nº	PUESTOS	NATURALEZA JURÍDICA	TITULACIÓN
1	Coordinadora	Funcionarial	Licenciatura en Psicología
1	Psicologo/a	Funcionarial	Licenciatura en Psicología
2	TMEM	Funcionarial	Diplomatura Universitaria
2	Asistente Social	Funcionarial	Diplomatura Universitaria Trabajo Social

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: \*\*\*\*\*

Fecha de registro: 04/02/2014

Página: 2

<b>EQUIPO TÉCNICO DE MENORES DE ALICANTE</b>			
<b>Nº</b>	<b>PUESTOS</b>	<b>NATURALEZA JURÍDICA TITULACIÓN</b>	<b>TITULACIÓN</b>
1	COORDINADÓRA	FUNCIONARIAL	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
7	PSICÓLOGO	FUNCIONARIAL	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
2	TMEM*	FUNCIONARIAL	DIPLOMATURA UNIVERSITARIA
5	ASISTENTE SOCIAL	FUNCIONARIAL	DIPLOMATURA UNIVERSITARIA TRABAJO SOCIAL
	<b>EQUIPO</b>	<b>TECNICO DE MENORES</b>	<b>VALENCIA</b>
<i>Nª</i>	<b>PUESTOS</b>	<b>NATURALEZA JURIDICA</b>	<b>TITULACIÓN</b>
1	COORDINADORA	FUNCIONARIAL	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
4	PSICÓLOGO	FUNCIONARIAL	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
4	PSICÓLOGO	LABORAL	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
6	TMEM*	FUNCIONARIAL	DIPLOMATURA UNIVERSITARIA
4	ASISTENTE SOCIAL	FUNCIONARIAL	DIPLOMATURA UNIVERSITARIA TRABAJO SOCIAL

<b>EQUIPO TÉCNICO DE FAMILIA DE ALICANTE</b>			
Nº	PUESTOS	NATURALEZA JURIDICA	TITULACIÓN
1	COORDINADORA	FUNCIONARIAL	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
1	PSICÓLOGO	FUNCIONARIAL	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
1	ASISTENTE SOCIAL	FUNCIONARIAL	DIPLOMATURA UNIVERSITARIA TRABAJO SOCIAL
<b>EQUIPO TÉCNICO DE FAMILIA DE VALENCIA</b>			
Nº	PUESTOS	NATURALEZA JURÍDICA	TITULACIÓN
1	COORDINADORA	FUNCIONARIAL	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
2	PSICÓLOGO	FUNCIONARIAL	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
3	PSICÓLOGO	LABORAL	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
1	ASISTENTE SOCIAL	FUNCIONARIAL	DIPLOMATURA UNIVERSITARIA TRABAJO SOCIAL

<b>EQUIPO TÉCNICO DE FAMILIA DE CASTELLÓN</b>			
Nº	PUESTOS	NATURALEZA JURÍDICA	TITULACIÓN
1	PSICÓLOGO	FUNCIONARIAL	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA

*Para poder pertenecer a estos equipos en primer lugar se ha de poseer la titulación correspondiente según se establece en la Relación de Puestos de Trabajo del personal del Consell.*

*En segundo lugar, si se es funcionario de carrera o laboral fijo, y por lo tanto se ha superado una oposición, se puede tomar posesión de estas plazas, bien por medio de un concurso de traslados, o bien por una comisión de servicios o adscripción provisional.*

*Cuando una de las plazas se queda vacante, se procede a la sustitución mediante la toma de posesión de un funcionario interino, recurriendo a las bolsas de trabajo de la Dirección General de Administración Autonómica.*

A la vista del informe remitido y con la finalidad de mejor proveer el expediente, solicitamos ampliación del mismo a la Conselleria de Justicia y Gobernación en el siguiente sentido:

Si los Psicólogos/as adscritos a los Juzgados de Familia tiene formación en psicología infantil y/o Evolutiva. Señalando el título alcanzando en dicha materia.

Si los psicólogos/as, y trabajadores/as Sociales tiene formación en violencia de género. Señalando el título alcanzado en dicha materia.

La Conselleria nos informó, a través de los diferentes Equipos Técnicos de Menores y de Familia de las tres provincias de lo siguiente:

*En cuanto al **Equipo psicosocial de los Juzgados de Familia Alicante** , en el momento actual, desarrollan sus funciones cuatro técnicos : dos psicólogas y dos trabajadores sociales .*

*Obra en poder de la Administración los títulos de licenciadas en Psicología y Diplomados en Trabajo Social , dichos títulos fueron el requisito para el acceso a las plazas públicas. En los planes de estudios universitarios de ambas titulaciones constan formación en las materias de psicología infantil y psicología evolutiva y violencia de género.*

*Todos los miembros que conformamos el equipo técnico de Alicante de Menores nos encontramos en posesión de la correspondiente titulación exigida por los diferentes convocatorias de las plazas que ocupamos, de acuerdo con la RPTs correspondientes, a los que hay que añadir los cursos del IVAP, con independencia de los seminarios, jornadas y masters que de manera particular hemos realizado en función de los intereses personales y profesionales .*

*En Cuanto al **Equipo Psicosocial de Familia Castellón** , en el momento actual , desarrolla sus funciones un psicólogo con nombramiento de funcionario interino. El psicólogo cuenta con la titulación requerida para el ejercicio de su funciones tal y como se encuentra recogido en la RPTs: Titulación en psicología no siendo requerida ninguna otra titulación ni especialidad académica.*

*En cuanto **Equipo Técnico de Menores de Castellón** adscritos a los Juzgado nos encontramos con la titulación exigida y contamos con los cursos del IVAP, con independencia de los seminarios, jornadas y masters que de manera particular hemos realizado en función de los intereses de cada uno.*

*En cuanto al **Equipo Psicosocial de los Juzgados de Familia de Valencia**, en el momento actual desarrollan sus funciones siete técnicos, seis psicólogos y una trabajadora social.*

*Los ocho técnicos mencionados cuentan con la titulación requerida para el ejercicio de sus funciones tal y como se encuentran recogido en la relación de puestos de Trabajo Licenciatura en Psicología y Diplomatura en trabajo Social , no siendo requisito ninguna otra titulación ni especialidad académica.*

*En cuanto al Equipo Técnico de Menores de Valencia, todos los miembros se encuentran con la titulación exigida por las diferentes plazas que ocupan de acuerdo con la RPTs correspondiente, a lo que hay que añadir los cursos del IVAP, tal y como figura en los expedientes personales de cada uno de nosotros, con independencia de los diferentes seminarios, jornadas y masters que de manera particular han ido realizando en función de los intereses de cada uno de ellos.*

De la información remitida por la Conselleria se comprueba que los y las profesionales que trabajan en los equipos psicotécnicos tienen la titulación correspondiente a su licenciatura o diplomatura sin que se les sea exigida una formación específica en violencia de género (cuestión que con excesiva concurrencia se dan en los procedimientos de familia) o en psicología infantil. Además de ello la administración no adopta las medidas necesarias para la formación continuada y reciclaje de estos profesionales, sino que son ellos los que en función de sus intereses realizan cursos o jornadas.

El Código Civil en su art. 92 introduce ***el dictamen de especialistas debidamente cualificados***, en lo relativo a la idoneidad del modo de ejercicio de la patria potestad y del régimen de custodia de los menores. Los equipos psicosociales adscritos a los Juzgados de familia son una parte importante de la práctica sistémica de estos Juzgados dando a estos luz sobre los aspectos psicológicos y sociales de los miembros de la familia, cuestiones que de otro modo no pueden ser conocidas en el procedimiento para que la decisión judicial sea la correcta.

Este apoyo puede ser fundamental para que en la decisión judicial se tenga en cuenta el contexto en el que la separación se produce, cómo ha sido la convivencia y la relación entre todas las personas que componen la familia, el daño que han sufrido y puedan sufrir las hijas e hijos y la seguridad psicoemocional y física de estos. Sin embargo pese a su importancia carecen de un marco jurídico que los regule, en especial en cuanto a su composición y funciones y que garantice su conocimiento de una materia tan específica y sensible como son las crisis matrimoniales conflictivas.

Por lo anteriormente expuesto fue por lo que se instauraron los juzgados de familia, constatando la necesidad de contar con estos profesionales que sin duda requieren un requisito fundamental para poder ejercer su trabajo como es la exigencia de acreditar haber recibido una formación específica y propia para el adecuado desarrollo de las funciones que tiene encomendadas, sin olvidar la actualización de conocimientos, lo que se conseguirá mediante la articulación y puesta en funcionamiento de un plan de formación continuada.

Por su parte hemos conocido, a través de personas y asociaciones que se han dirigido a esta Institución, que la falta de herramientas de conocimientos imprescindibles para este cometido lleva a que el funcionamiento de estos equipos no sea frecuentemente el adecuado también en psicología infantil en casos de separaciones conflictivas y fundamentalmente en las consecuencias que pueden padecer los menores. Los equipos adscritos a los Juzgados habitualmente recomiendan la custodia compartida y así advierten que se están encontrando con informes idénticos para casos con circunstancias radicalmente diferentes, e informes absolutamente dispares para casos con circunstancias familiares similares.

Por otro lado nos manifiestan que no sólo no analizan el entorno familiar desde el punto de vista psicológico sino que tampoco se comprueba cual es el entorno social de los menores careciendo el informe de datos adecuados sobre el entorno familiar, y en otros casos proponiendo la custodia compartida en base a los cuidados que va a proporcionar otra persona del entorno familiar de uno de los progenitores, familiar que el equipo técnico no ha podido valorar, desconociendo si son o no adecuados para asumir el cuidado de los demás.

En este contexto la figura del Trabajador Social queda desfigurada en cuanto a integrante de lo que debe ser un equipo multidisciplinar.

Sin embargo la “Guía de buenas prácticas para la elaboración de informes psicológicos periciales sobre custodia y régimen de visitas del colegio oficial de psicólogos de Madrid”, indica claramente que ***“La evaluación que se realice tiene que incluir al grupo familiar en su conjunto y totalidad, si se pretende que el informe que resulte de dicha evaluación tenga consideración de informe pericial de valoración de alternativas de guarda y custodia”***.

Como ya hemos mencionado nuestro ordenamiento jurídico permite a los jueces y juezas contar con el apoyo de profesionales que estudien, valoren y periten situaciones sobre la guarda y custodia de los hijos e hijas cuando esta sea más compleja.

Especialmente importante será el papel de estos equipos cuando la separación de la pareja se realiza en situaciones donde se ha determinado o se sospecha que existe o ha existido violencia de género.

Sin embargo la prueba pericial realizada no tiene en cuenta en muchas ocasiones la violencia de género y ello por los siguiente:

- Los equipos no cuentan con las herramientas metodológicas adecuadas para abordar las situaciones de separación en las que la violencia de género se hace presente, supone un serio problema para poder evaluarlas profesionalmente.

Y ello se confirma con el informe remitido por la Conselleria en la que se constata que los equipos psicosociales no tiene una formación específica en violencia de género.

La violencia de género tiene una características distintas a otros tipos de violencia. Si los profesionales no tienen una comprensión clara del problema, provocará que las intervenciones que realicen puedan ser erróneas e incluso dañina para las víctimas. Se hace imprescindible pues una formación que permita que las y los profesionales conozcan y entiendan el fenómeno de la violencia de género y las consecuencias de esta violencia en los hijos e hijas.

En su borrador de informe al [Estatuto de las Víctimas de Delito, que aprobó el Consejo de Ministros el pasado mes de octubre](#), el Consejo señala que **los menores no pueden ser considerados "meros testigos"** del delito sino víctimas directas de la violencia ejercida sobre sus madres y reconoce la necesidad de una atención especializada hacia los niños, según informa el CGPJ en un comunicado.

Este borrador, cuyo ponente ha sido el vocal del CGPJ(...), será estudiado en la reunión del Consejo del próximo viernes y reconoce la **"conveniencia"** y la **"necesidad"** de un **estatuto** que aglutine en un solo texto los derechos de las víctimas.

-Además de los daños que provoca en hijos e hijas la exposición a la violencia de género, hay otro efecto sobre estas/os, como es la transmisión de la ideología sexista y violenta, haciendo que desarrollen creencias y valores asociados a la violencia de género y por ende aprendiendo la utilidad de esta violencia para la resolución de los conflictos asumiendo el modelo de desigualdad entre hombre y mujeres.

Si los equipos que realizan las pruebas periciales no tienen conocimiento de la dinámica de la violencia de género y de las consecuencias sobre las personas que la sufren, suelen atribuir las dificultades y conflictos a características de personalidad de la mujer y no a las consecuencias de la violencia sufrida.

Por lo que los esfuerzos de la mujer maltratada para protegerse y proteger a sus hijos/as de un padre maltratador pueden ser malinterpretados como una negativa intencional hacia el hombre, sobre todo cuando se compara con la postura aparentemente equilibrada y conciliadora de este.

-Suele ocurrir que el testimonio de una mujer, en su paso por los Juzgados u otras instancias, produzcan una sensación de menor credibilidad y tienda a no considerarse como veraz, por su situación psicológica severa, sus sentimientos encontrados de impotencia, de miedo, de culpa, en definitiva su síndrome de “indefensión aprendida” que no se tiene en consideración. La victimización secundaria que sufre la mujer en el proceso judicial tiene también estas consecuencias

Y frente a esto, y en ese mismo paso por el juzgado, el hombre que ejerce la violencia se le evalúa como una persona fiable, veraz, racional y seguro, características mucho más atractivas para la asignación judicial de la guarda y custodia de menores.

-Las últimas estadísticas judiciales demuestran que estamos asistiendo a un aumento de los conflictos por la guarda y custodia de los hijos e hijas en los procesos de separación y en algunos casos ocurre que se instrumentaliza a los y las menores en ese conflicto y la evaluación requiere depurados métodos.

Por otro lado se asiste también en ese proceso a situaciones de rechazo de hijos e hijas hacia el progenitor no custodio.

El problema, desde nuestro punto de vista, surge cuando se utiliza como única explicación para estas situaciones el llamado *Síndrome de Alienación Parental* (SAP), ocultando bajo este aparente síndrome una problemática de violencia o abusos a los y las menores.

Como ya hemos manifestado en otras resoluciones, el SAP no ha sido reconocido por ninguna asociación profesional ni científica, habiendo sido rechazada su inclusión en el DSM-IV por la Asociación Americana de Psiquiatría, y en el CIE-10 de la Organización Mundial de la Salud.

El SAP irrumpe principalmente en los procesos civiles, y surge en el contexto de la atribución de guarda y custodia de hijos/as.



En el curso de formación continua del CGPJ celebrado en el año 2007, " La valoración del daño en las víctimas de violencia de género" se llegó entre otras a la siguiente conclusión:

*“En este sentido, cuando un menor o una menor presenta una conducta de rechazo al padre al poco tiempo de la separación, es prácticamente imposible que se deba a una manipulación por tercera persona. Los lazos afectivos establecidos en una relación paterno\_filial no se pueden romper a través de una manipulación de la realidad sin base objetiva. Esta posibilidad conllevaría un tiempo muy prolongado y una actitud en ese sentido continuada, circunstancias que darían lugar a sintomatologías añadida que sería fácilmente identificable.*

El tercer Congreso del Observatorio contra la Violencia Domestica y de Género, en la Ponencia presentada por la Magistrado D<sup>a</sup>(...), “ Resistencia a la aplicación de la ley Integral . El supuesto SAP y su proyección en las resoluciones Judiciales.” En las conclusiones que realiza de la lectura de las resoluciones judiciales que analiza y que incluyen el SAP, destacamos la 7 que dice:

***La forma en que el supuesto Síndrome de Alienación Parental tiene entrada en las resoluciones judiciales se produce bien a través de informes, bien por directo posicionamiento del tribunal, bien por alegaciones de las partes.***

*Desde luego, la vía privilegiada de introducción de este concepto en las sentencia analizadas es a través de los informes periciales, especialmente a través de la asunción acrítica de los mismo.*

*Estos informes periciales tiene generalmente naturaleza oficial, correspondiendo por lo general a los Gabinetes adscritos a los Juzgados fundamentalmente de las comunidades de Madrid y Murcia o de las provincias de Barcelona, Alicante, Oviedo, Zaragoza, Jaén Málaga Sevilla etc..*

*En cualquier caso, puede concluirse que el SAP ha cobrado carta de naturaleza en nuestros Tribunales: es un lugar común, fundamenta los informes periciales y las alegaciones de las partes y sobre él se efectúan los razonamientos en que se basan las decisiones judiciales cuando es invocado.*

Por todo ello, constatando :

- Que los Equipos Psicosociales adscritos a los Juzgados tiene una importancia fundamental en el auxilio a los juzgados de familia, fundamentalmente en lo referente a la guarda y custodia de los y las menores.
- Que para desempeñar esa función solo se requiere la titulación de carrera en psicología y trabajo social, sin que se haya exigido especialización acreditada en Psicología infantil y/o evolutiva, ni especialización en Violencia de Género, ambas tan necesarias en los procedimientos de familia complejos.
- Que la Conselleria no tiene un plan de formación continuada y de reciclaje de estos profesionales, tan necesario para el desempeño de las tareas que tiene encomendada y que fundamentalmente afectan a los y las menores en conflictos matrimoniales que pueden incidir en su desarrollo emocional.

Esta Institución como defensora de los derechos fundamentales y en especial de la población mas vulnerable como son los menores, de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, **SUGIERE** a la Conselleria Gobernación y Justicia y a la Conselleria de Bienestar Social que :

- Se dote de un marco Jurídico en cuanto a la composición, funcionamiento y requisito de acceso de los equipos técnicos adscritos a los Juzgados de Familia. Describiendo con claridad las funciones de cada uno de los profesionales que integran el equipo.
- Se adopten las medidas oportunas y necesarias para dotar de medios humanos y materiales suficientes a los equipos psicosociales que prestan sus servicios en los órganos judiciales con competencia en materia de derecho de familia.
- Que en la selección del personal integrante de estos equipos se valore la especialidad en psicología Forense, Infantil y en Violencia de Género, exigiendo una cualificación y formación adecuada en estas especialidades .
- Que una vez realizada la selección se realicen cursos de reciclaje y formación continuada promovidas por la Conselleria competente.
- Que los informes periciales sobre guarda y custodia de menores en procesos de familia conflictivos abarquen la evaluación psicológica y social del entorno familiar en el que se ha desenvuelto los hijos/as menores.
- Que estos equipos puedan realizar un seguimiento, una vez dictada la Sentencia , sobre la idoneidad de la medida adoptada sobre la guarda y custodia otorgada.
- Que se efectúe un seguimiento del tiempo medio en que se invierte en la realización de los informes , y en su caso, se adopten medidas para que en lo posible se eviten demoras excesivas en la elaboración de los mismo, asegurando que se realicen con la máxima transparencia y garantías , a la vista de que hay menores implicados.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la sugerencia que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente,



José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

